



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : INVICTA CONSULTORES S.A.S.
Demandado : ANDRES FELIPE GONZALEZ Y OTRA
Radicación : 2021-00472

En atención a la contestación de la demanda allegada por la Dra. Daniela Ocampo Cabrera en calidad de curador ad-litem de la demandada Laura Inés Marroquín García, una vez revisado el expediente digital y el correo electrónico de este despacho judicial se advierte que, a la fecha no se ha efectuado la notificación del demandado ANDRES FELIPE GONZALEZ, para efectos de integrar el contradictorio.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda, en virtud del artículo 317-1° del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**